



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUSE

Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

Oficio No. OIC.-09-175-017/2021

ASUNTO: Informe de Auditoría

Ing. Iván Israel Mirafuentes Ramón,
Subgerente de Ingeniería y Ecología y
Encargado del Despacho de la Gerencia
De Operaciones e Ingeniería de la
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Col. Ejido La Calzada, Tuxpan, Ver.
Presente.



Con relación a la orden de auditoría No. 07/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 y de conformidad con los artículos 37, fracción VIII, XXIV y 44 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 305, 306, 307 y 309 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 59, fracción IX y 62, fracción III de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 37, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y los Lineamientos para la formulación de los Programas Anuales de Trabajo de los Órganos Internos de Control 2020, se adjunta el informe de la auditoría practicada a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan a su cargo.

El propósito fundamental fue el revisar la debida aplicación en la gestión y manejo de los recursos públicos federales que se llevaron a cabo derivado de las contrataciones a terceros en materia de vigilancia y seguridad durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2020, conforme a la normatividad contractual y legal, así como, constatar que la Subgerencia de Protección Portuaria cumpla con las funciones encomendadas conforme al Manual de Organización de la Entidad.

Derivado de la auditoria se detectaron inconsistencias en la documentación de la muestra revisada, cuyo detalle se presenta determinada en las cédulas de observaciones que se adjuntan al presente, con las recomendaciones previamente comentadas y aceptadas por los responsables de su instrumentación.

Por lo anterior, agradeceré se sirva girar las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se implementen las medidas correctivas y preventivas acordadas, conforme a los términos y plazos establecidos en cada cédula de observación correspondiente; la cual, deberá ser solventada en el

Hoja Número: 1 de 15

Carretera a la Barra Norte K.M. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 26400 Tuxpan, Veracruz
Tel: 783 102 3030 Ext: 72703 oic@puertotuxpan.com.mx





Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con el artículo 311, fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Artículo Tercero, numeral 23 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones, Visitas de Inspección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted, que a partir de la fecha comprometida para su atención y de conformidad con el artículo 37 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, se realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por la Gerencia a su cargo, para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cuatro Cédulas de Observaciones.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el presente.

ATENTAMENTE

Lic. Hilario Ortiz Gómez

Titular del Órgano Interno de Control y Responsable de la Auditoría.

C.c.p.- **Ing. Nicodemus Villagómez Broca.**- Director General de la API-Tuxpan, S.A. de C.V.- Edificio.- Para su conocimiento.

HOG/lavm

Hoja Número: 2 de 15





Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

ÍNDICE

Página

I. Antecedentes.....	4
II.- Objetivo y Alcance.....	5
III.- Resultado del Trabajo Desarrollado.....	6
IV.- Conclusión.....	14
V.- Cédulas de Observaciones.....	15



Handwritten blue marks, including a circle and a signature-like mark.



155

Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

I. Antecedentes

1.1 De la Entidad

La normatividad de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., en lo sucesivo API-Tuxpan, está regulada por la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, a partir de julio de 1994, se le otorgó por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el Título de Concesión de acuerdo a leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 31.157, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. Las acciones representativas del 99.8% de su capital Social pertenecen al Gobierno Federal y el 0.2% al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

Su objeto social comprende la administración portuaria integral a través del ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes y equipos adheridos de manera permanente que integren la zona de desarrollo del Puerto de Tuxpan, Veracruz, México.

1.2 De la Auditoría

Con base en las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., establecidas en los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 37 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; con el objeto de revisar la debida aplicación en la gestión y manejo de los recursos públicos federales que se llevaron a cabo en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2020, conforme a la normatividad aplicable así como también en el Manual de Organización de la Entidad, el Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en apego al Programa Anual de Auditorías 2020, emitió la Orden de Inicio de Auditoría **No. 07/2020**, con número de Oficio OIC.-09-175-211/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, el cual se notificó y fue atendido por el Ing. Adolfo Garcez Cruz, entonces Gerente de Operaciones e Ingeniería de la API-Tuxpan S.A. de C.V., en las oficinas ubicadas en Km. 6.5 Carretera a la Barra Norte sin número, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800 Tuxpan, Ver., a quien se le expusieron los alcances de la revisión.

En términos de la orden de auditoría, el actuante fue el Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., y Auditor responsable de la auditoría, de conformidad con el artículo 37, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020.

Hoja Número: 4 de 15





156

Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

II. Objetivo y Alcance

II.1 Objetivo

Según lo manifestado en el Programa Anual de Auditorías 2020, los objetivos del acto de auditoría referido son:

- 1.- Verificar que la Subgerencia de Protección Portuaria cumpla con las funciones encomendadas en el Manual de Organización de la Entidad.
- 2.- Constatar el cumplimiento de las contrataciones a terceros en Materia de vigilancia y seguridad cumplan con su normatividad contractual y legal.
- 3.- Verificar el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP) cumpla en su aplicación con las funciones y políticas instrumentadas en el mismo.
- 4.- Constatar el cumplimiento del Programa de Prueba, Calibrado y Mantenimiento del Equipo y de los Sistemas de Protección, conforme a las necesidades de evolución y crecimiento del puerto.

II.2 Alcance

La auditoría se realizó con fundamento en las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, con apoyo en las Normas Generales de Auditoría Pública y la Guía General de Auditoría Pública y demás procedimientos que se juzgaron pertinentes para cada caso. Asimismo, la Gerencia de Operaciones e Ingeniería proporcionó a este Órgano Fiscalizador información documental y registros de la información realizada y reportada por el área auditada, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio 2020.

A continuación se menciona la información que fue analizada:

- Contrato No. APITUX-GAFI-S-18/2019 y Convenio No. APITUX-GAFI-S-18/1/2019.
- Listas de asistencia del personal por el trimestre del 01 de abril al 30 de junio de 2020.
- Recibos de Nómina por el trimestre del 01 de abril al 30 de junio de 2020.
- Flujograma del proceso de autorización de pago de nóminas.
- Dictamen Técnico de Justificación para la Formalización de Convenio Modificatorio No. APITUX-GAFI-S-18/1/2019.

III.- Resultado del Trabajo Desarrollado

Se hace mención que mediante No. de Oficio APITUX-GOI-0105/2021 de fecha 18 de Enero de 2021 el Ing. Iván Israel Mirafuentes Ramón en su carácter de Subgerente de Ingeniería y Ecología y Encargado del Despacho de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., hizo constar lo que se cita a continuación:

Hoja Número: 5 de 15





157

Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

"... Me refiero al No. de Oficio OIC-09-175-004/2021 de fecha 14 de Enero de 2021, y puntualmente a la Auditoria 07/2020 practicada a la Subgerencia de Protección Portuaria, mediante el cual otorga un plazo de dos días hábiles a partir de la firma de la cédula, a fin de manifestar lo que se considere pertinente para solventar los hallazgos detectados..."

Asimismo esta Autoridad emitió Oficio No. OIC-175-006/2021 de fecha 19 de Enero de 2021 mediante el cual le informo al Ing. Iván Israel Mirafuentes Ramón en su carácter de Subgerente de Ingeniería y Ecología y Encargado del Despacho de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., que se le concede el plazo solicitado de 2 días hábiles contados a partir de la recepción del Oficio.

Ahora bien, del análisis realizado al Oficio APITUX-GOI-107/2021 de fecha 18 de Enero de 2021 y anexos, signado por el Ing. Iván Israel Mirafuentes Ramón en su carácter de Subgerente de Ingeniería y Ecología y Encargado del Despacho de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., mediante el cual da contestación al Oficio OIC.-09-175-004/2021 de fecha 14 de enero de 2021, por el cual se otorgó un plazo de dos días hábiles a partir de la firma de la cédula de hallazgos, a fin de que manifieste lo que considere pertinente para solventar los hallazgos detectados, derivado de la auditoría 07/2020, esta autoridad fiscalizadora determina lo siguiente:

RESPECTO AL HALLAZGO **"...1.-No Proporcionó el documento probatorio consistente en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).**

La Entidad argumentó:

"... Como se dispuso en el oficio APITUX-GOIN-2206/2020 de fecha 23 de noviembre del 2020, el Plan de Protección de la Instalación Portuaria es un documento de carácter confidencial, el cual debe estar protegido para evitar su divulgación no autorizada, de conformidad a lo dispuesto por el Código (Internacional sic) para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por lo cual, apegándose a la normatividad citada, al entregar copia certificada del mismo a ese Órgano Interno de Control se podría contravenir el espíritu normativo de dicha disposición, al desconocer el resguardo y destino final de dicha información. Sin embargo, a fin de no limitar el trabajo de ese Órgano Interno de Control y con la finalidad de no incurrir en alguna probable conducta que infrinja la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se pone a su consideración que en presencia del Subgerente de Protección Portuaria se ponga a la vista de Usted el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, a efecto de validar la existencia de dicho documento y de estar en posibilidades de atender su requerimiento..."

Del análisis realizado por este Órgano Fiscalizador a la información proporcionada por esa Gerencia auditada se informa que se encuentra a disposición el mencionado Código para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, sin embargo, no se entrega ya que se dice que es un documento de carácter confidencial, por lo que, **esta autoridad constata que para poder ser considerado como documento de carácter confidencial**, debió la Entidad hacer el registro correspondiente ante el Instituto Nacional de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Hoja Número: 6 de 15



Handwritten blue signature and scribbles



Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

Ahora bien, derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, 9 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, 6, 20, 113 fracción VI Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica lo que se cita a continuación:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"... **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

Artículo 9.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 51.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos, del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"... **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 13-08-2020 5 de 66 autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Hoja Número: 7 de 15

6



X



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

159

Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos..."

Por lo que se concluye, esta Autoridad Fiscalizadora cuenta con las atribuciones y facultades para tener acceso y solicitar todo tipo de información que se requiera para llevar a cabo el desahogo de sus funciones, por lo que al no acreditar con la documentación correspondiente su supuesta reserva, se obstruyen las actividades de verificación e inspección de la Auditoría en incumplimiento a las Leyes, Reglamentos y demás Disposiciones Aplicables. Hecho que fue convalidado por el área auditada al no presentar documento de acreditación de reserva.

POR CUANTO HACE AL HALLAZGO "...2.-Falta de firmas en Lista de Asistencia.

La gerencia informa:

"... De conformidad a lo dispuesto por el punto **V. HORARIO Y PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DEL Anexo 1 del contrato de seguridad privada, se dispone que el personal de bomberos con categoría B-4 "Personal de lucha contra incendio", tendrán un horario de 24 horas.**

Por lo que, los CC. Juan Luis Torres Hernández, Álvaro González Rosalino, Luis Martín del ángel Baltazar y Noé Hernández Cruz, personal con esa categoría B-4 descanso dentro del periodo auditado los siguientes días

NOMBRE	1.º ABRIL		1.º MAYO		1.º JUNIO	
	Quincena	Quincena	Quincena	Quincena	Quincena	Quincena
JUAN LUIS TORRES HERNANDEZ	1	15	1	15	1	15
	2	16	2	16	2	16
	3	17	3	17	3	17
	4	18	4	18	4	18
ALVARO GONZALEZ ROSALINO	5	19	5	19	5	19
	6	20	6	20	6	20
	7	21	7	21	7	21
	8	22	8	22	8	22
LUIS MARTIN DEL ANCEL BALTASAR	9	23	9	23	9	23
	10	24	10	24	10	24
	11	25	11	25	11	25
	12	26	12	26	12	26
NOE HERNANDEZ CRUZ	13	27	13	27	13	27
	14	28	14	28	14	28
	15	29	15	29	15	29
	16	30	16	30	16	30

Hoja número 8 de 15





Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

En cuanto a los C.C. Luis Alberto Montes Ventura, Cesar Andrés Cobos Abraham, Federico Barrón Serrano, personal con categoría A-1, con funciones de vigilancia, rondín, recepción, custodia y control de accesos, se informa respectivamente lo siguiente:

- C. Luis Alberto Montes Ventura.**
Los días 15, 22 y 29 de abril del 2020, no se presentó a laborar por ser sus días de descanso, de acuerdo al rol de guardias. Los días 21 y 25 de mismo mes, omitió firmar la lista de asistencia, sin embargo, asistió a laborar su jornada laboral de 12 horas. **(Anexo uno)**
El día 26 de abril entro a las 7 de la mañana y salió el lunes a las 7 am; no firmó por enroque de turno de 24 horas, consistente en trabajar 24 horas (entrada domingo a las 7 am, salida lunes 7 am), con la finalidad de que el turno entrante el día lunes realice su semana de turno diurno y los del turno anterior pasan al nocturno, así sucesivamente cada fin de semana.
Los días 5, 12 y 26 de Mayo del 2020, no se presentó a laborar por ser sus días de descanso, de acuerdo al rol de guardias. El día 24 de Mayo omitió firmar por enroque de turno de 24 horas, como ha quedado descrito.
Los días 23 y 30 de Junio, no se presentó a laborar por ser sus días de descanso, de acuerdo al rol de guardias. El 28 de junio omitió firmar por enroque de turno de 24 horas, como ha quedado descrito.
- C. Cesar Andrés Cobos Abraham.**
Los días 06, 13, 20 y 27 de abril del 2020, no se presentó a laborar por ser sus días de descanso, de acuerdo al rol de guardias. El 12 y 26 de abril omitió firmar por enroque de turno de 24 horas por cambio de turno.
En fecha 01 y 02 de mayo, omitió firmar la lista de asistencia, sin embargo, asistió a laborar su jornada laboral de 12 horas. **(Anexo uno)**
El 04 y 18 de mayo no se presentó a laborar por ser sus días de descanso, de acuerdo al rol de guardias.
Los días 3, 10 y 24 de mayo el trabajador omitió firmar por enroque de turno de 24 horas.
En fechas 07, 14 y 21 de Junio el trabajador omitió firmar por enroque de turno de 24 horas.
Los días 22 y 29 de mismo mes, no se presentó a laborar por ser sus días de descanso, de acuerdo al rol de guardias. El día 19 de junio omitió firmar la lista de asistencia, sin embargo, asistió a laborar su jornada laboral de 12 horas. **(Anexo uno)**
- C. Federico Barrón Serrano.**
El día 04 de abril, el trabajador omitió firmar la lista de asistencia, sin embargo, asistió a laborar su jornada laboral de 12 horas. **(Anexo uno)**
Los días 05 y 26 de abril el trabajador omitió firmar por enroque de turno de 24 horas para el cambio de día de noche.
El 01 de mayo el trabajador omitió firmar la lista de asistencia, sin embargo, asistió a laborar su jornada laboral de 12 horas. **(Anexo uno)**
Los días 02 y 09 de mayo no se presentó a laborar por ser sus días de descanso, de acuerdo al rol de guardias.
En fechas 03, 10 y 24 de mayo el trabajador omitió firmar por enroque de turno de 24 horas.
El 06 de junio el trabajador no se presentó a laborar por ser sus días de descanso, de acuerdo al rol de guardias.
Los días 07, 21 y 28 el trabajador omitió firmar por enroque de turnos de 24 horas.
Por lo que respecta a la **C. Daniela Martínez Cruz**
- El trabajador con categoría B-3 "Guardias en muelles y bodegas", en el periodo auditado se encontraba asignada bajo el mando de la Subgerencia de Operaciones, siendo supervisada en cuanto a su asistencia, horarios y labores por el respectivo Subgerente. ..."

Del análisis realizado por este Órgano Fiscalizador a la documentación proporcionada, **esta autoridad constató que sigue existiendo la inconsistencia debido a que se proporcionó documentación diferente a la que fue entregada en su momento mediante oficio APITUX-GAFI-2314/2020 de fecha 08 de Diciembre de 2020, y con fundamento en los artículos 53, 53 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se detalla lo que se cita a continuación:**





Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

"... Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Artículo 53 Bis. Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Artículo 96.- La pena convencional por atraso a que hace referencia el primer párrafo del artículo 53 de la Ley, se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía..."

Asimismo, se observa el incumplimiento al Contrato No. APITUX-GAFI-S-18/2019 de fecha 11 de julio de 2019, en su cláusula Décima Octava.- **Deducciones**, así como también en la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J2X001-E2-2019 "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN", conforme en el Apartado de Anexos-Anexos 1, Inciso C "Requisitos Generales para el Personal", en su fracción XIV.- REPORTE, por lo que se cita a continuación lo siguiente:

... Décima octava.- Deducciones

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes deducciones:

1. Por elementos y mal servicio.

CONCEPTO	SUPUESTO	PENALIZACION
Por faltas injustificadas del personal	En el supuesto que las faltas injustificadas del personal del Proveedor sea superior al 10% en el mes	1% del monto mensual facturado

Al inicio del contrato deberá entregar los documentos que forman parte del expediente de cada uno de los elementos contratados para proporcionar el servicio.

Dentro de los cinco días naturales posteriores al término de cada mes de servicio brindado, deberá proporcionar los siguientes reportes para validar y tramitar el pago de su factura

1. Documento relativo al registro de asistencia del personal suministrado mensualmente,..."





Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

Derivado de lo anterior, y del análisis efectuada a la documentación proporcionada a esta Autoridad Fiscalizadora se **constata que efectivamente existió incumplimiento tanto en su contrato de prestación de servicios, como a la convocatoria de licitación pública, ya que no se llevó a cabo el adecuado registro y control en las listas de asistencias del personal.** No obstante se comprobó que en los Recibos de nómina de cada uno de los trabajadores **no se realizó descuento alguno por concepto de inasistencia. Situación que se confirma al observar los pagos realizados a la empresa.**

POR CUANTO HACE AL HALLAZGO "...3.- *Personal realizando funciones diferentes a las estipuladas en el Contrato No. APITUX-GAFI-S-18/2019 de fecha 11 de julio del 2019.*

La Gerencia informa:

"... Por lo que respecta a las personas señaladas, cuando se celebró el contrato para la prestación del servicio de vigilancia, el entonces personal directivo de esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., presuntamente determinó asignar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones e Ingeniería y a la Gerencia de Comercialización, **diverso personal contratado bajo el amparo de dicho instrumento contractual**, hasta donde se tiene conocimiento, **debido a la limitante para autorizar la creación de nuevas plazas** aunado con el incremento de la operación del Puerto por la llegada de nuevos proyectos.

Formalmente dentro del punto **VIII. PERSONAL** del anexo técnico del contrato mencionado, se consideró la categoría **B-3** teniendo como labores, entre otras, la de **"Apoyo en labores administrativas..." (Anexo dos)** los cuales en la práctica son supervisados en cuanto a su asistencia, horarios y labores por el respectivo personal de las Gerencias a las que les fueron asignados, mismos que determinan sus contrataciones y bajas. **(Anexo tres)**

"Ahora bien, en la práctica las funciones que realizan esas personas el área auditada las desconoce, por estar asignadas a diversas áreas de la Entidad, estando al mando de los Titulares de las mismas."

Precisando que de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Protección Portuaria las funciones plasmadas por esa Autoridad Fiscalizadora en el cuerpo del presente hallazgo, no fueron proporcionadas por el área auditada, por lo que se desconoce si dicha información forma parte o no de los papeles de trabajo de la Auditoría 07/2020.

De lo que si tiene conocimiento el área auditada, es que por instrucciones superiores, diverso personal del mencionado a la presente fecha ha dejado de laborar:

Carlos Fidel Rivas Murillo: Renuncia voluntaria de fecha diecisiete de enero del 2021.

Claudia Etelvina Sánchez Benítez: Terminación de contrato de fecha treinta y uno de diciembre del 2020.

Marina Rascón Valdivia: Terminación de contrato de fecha treinta y uno de diciembre del 2020.

Daniela Martínez Cruz: Terminación de contrato de fecha treinta y uno de diciembre del 2020.

Hoja Número: 11 de 15





Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

Cesar Eduardo Solís Juárez: Renuncia voluntaria de fecha dieciséis de octubre del 2020.

Se anexa soporte documental que acredita las respectivas terminaciones de contrato y renuncias voluntarias informadas vía correo electrónico por la Gerencia de Administración y Finanzas. **(Anexo cuatro)**, así como las evidencias de dichos documentos laborales **(Anexo cinco)**.

De igual modo se informa que por instrucciones superiores los **C.C. Grace Argumedo Adair y Diana Laura Castillo Fajardo** terminarán su contrato individual de trabajo el próximo treinta y uno de enero del 2021. (Se anexa soporte documental). **(Anexo seis)...**"

Del análisis realizado por este Órgano Fiscalizador a la información proporcionada, esta autoridad constató que en el periodo a revisión dichas personas realizaron labores propias de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V. y **no a las que les fueron contratadas conforme al objeto del Contrato No. APITUX-GAFI-S-18/2019**, el cual se cita a continuación:

"El PROVEEDOR" se obliga a prestar y éste acepta brindar a "LA APITUX", el servicio "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V." a que se refiere este instrumento, consistente en el servicio de vigilancia, custodia, seguridad y protección portuaria, dentro del recinto portuario, recintos fiscalizados y demás jurisdicciones de la "LA APITUX", así como todas aquellas áreas, instalaciones y jurisdicciones que durante la vigencia del contrato se incorporen o pasen a formar parte de la "LA APITUX" en adelante el SERVICIO, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO y en el ANEXO 1. ..."

Y con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cita lo siguiente:

"... Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:
II. El cumplimiento de los contratos..."

Por lo antes expuesto, esta Autoridad determina que en relación al análisis efectuado a la documentación proporcionada no cumplieron con lo que establece el Manual de Organización autorizado el 26/02/2020 de la API-TUX-DG-M-02 página 59, de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., donde establece dentro de sus funciones lo que se cita a continuación:

"...Verificar que el servicio de vigilancia y seguridad que se brinda a través de un tercero se desarrolle de conformidad a las condiciones establecidas el contrato y en apego a los procedimientos y alcances establecidos, y que se ha impartido la debida formación al personal, y en general, que se cubra ampliamente el objeto del servicio..."

Por lo tanto de las personas mencionadas en su escrito en las cuales manifiesta que fueron dados de baja con fecha posterior al periodo a revisión, estuvieron realizando actividades diferentes a las que se les fueron contratadas por lo que la falta en el cumplimiento al objeto del contrato PERSISTE.

Hoja Número: 12 de 15





Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

POR CUANTO HACE AL HALLAZGO "...4.- **Modificación al Contrato No. APITUX-GAFI-S-18/2019**

La gerencia informa:

"... De conformidad a las funciones de la Subgerencia de Protección Portuaria contenidas en el Manual de Organización de la API Tuxpan vigente (**Anexo siete**), no se desprende que la misma cuente con atribuciones para realizar contrataciones o modificar contratos, ante tal situación la motivación del presente hallazgo donde se dispuso: **"Por lo que se concluye que no debió contratar más personal para realizar las mismas funciones"**, no corresponde a las funciones del área auditada, por lo que el mismo es improcedente para efecto de la Auditoría 07/2020.

Por lo que, en los términos planteados no es aplicativo al área auditada, en atención que el objetivo de la Auditoría es evaluar el desempeño de dicha área conforme a las funciones que le son exigibles de conformidad al Manual de Organización de la API Tuxpan y así a las que corresponden a otras áreas. Precizando que en el convenio que modificó el contrato No. APITUX-GAFI-S-18/2019, el área auditada únicamente fungió previamente **como área requirente considerando solicitar más personal de seguridad en razón a los razonamientos contenidos en el respectivo Dictamen Técnico, en atención a diversas áreas de necesidad en materia de seguridad y protección que quedaron plasmadas en el citado documento.**

Generando la solicitud mediante el Dictamen Técnico (**Anexo ocho**), quedando pendiente a la aprobación del área contratante de la Entidad, la cual de acuerdo a sus funciones contenidas en el mismo Manual de Organización, es quien finalmente lleva a cabo la contratación respectiva..."

Del análisis realizado por este Órgano Fiscalizador a la información proporcionada, esta autoridad concluye que tiene por objeto inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento del Contrato de Seguridad por parte de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería y específicamente de la Subgerencia de Protección Portuaria, al verificar si la utilización de los recursos se han realizado en forma eficiente, si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, tal y como se indica en el Manual de Organización API-TUX-DG-M-02, que se cita a continuación:

"... Participar en los procedimientos de licitación de bienes y servicios en materia de vigilancia y seguridad, mediante la elaboración de las bases técnicas y la evaluación de las proposiciones técnicas recibidas; así como, verificar el adecuado cumplimiento de los contratos asignados en estas materias, a efecto de evitar retrasos en las entregas y/o **desviaciones en los requerimientos técnicos.**

Verificar que el servicio de vigilancia y seguridad que se brinda a través de un tercero se desarrolle de conformidad a las condiciones establecidas el contrato y en apego a los procedimientos y alcances establecidos, y que se ha impartido la debida formación al personal, y en general, que se cubra ampliamente el objeto del servicio..."

Con fundamento en el artículo 6 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en los artículos 305 y 306 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cita a continuación lo siguiente:

Hoja Número: 13 de 15





Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

"...Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

Artículo 305. La Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control, de conformidad con el artículo 6 de la Ley y con objeto de inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de la misma, y demás disposiciones que de ella emanen, podrá realizar auditorías y visitas a las dependencias y entidades. Las auditorías al gasto público federal serán un mecanismo coadyuvante para controlar y evaluar las operaciones que realicen las dependencias y entidades.

Artículo 306. Las auditorías al gasto público federal tendrán por objeto examinar las operaciones, cualesquiera que sea su naturaleza, de las dependencias y entidades con el propósito de verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera; **si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables...**"

Por lo anteriormente expuesto, del análisis realizado a la documentación comprobatoria esta Autoridad Fiscalizadora determina que no hubo fundamentación, ni motivación en la elaboración del Dictamen Técnico para llevarse a cabo la ampliación de plantilla ya que cuenta con personal suficiente para las funciones anteriormente descritas.

IV. Conclusión

Como resultado de la Auditoría practicada a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., por lo que respecta al **HALLAZGO 1.-** De lo antes expuesto este Órgano Interno de Control determina que al no proporcionar en tiempo y forma la información solicitada a esta Autoridad, aunado a que dicho Encargado del contrato manifestó que era información considerada como confidencial, no hubo elementos comprobatorios que acreditaran su dicho, ya que no proporcionó documento alguno que acreditará como confidencial, por lo que el presente hallazgo se determina como **NO SOLVENTADO**.

En relación con el **HALLAZGO 2.-** Una vez constatado y derivado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S. A. de C. V., se determina el presente hallazgo como **NO SOLVENTADO**, debido a que no se presenta la certificación correspondiente a su información presentada en copias simples, ni presenta firmas de autorización de quien elaboró dichas listas. Por lo que se constata que dicha información no se puede considerar como veraz ya que son documentos diferentes a las que fueron proporcionados y certificados con copia fiel de sus registros originales, durante la auditoría practicada mediante Oficio No. APITUX-GAFI-2314/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020.

Para el **HALLAZGO 3.-** Como resultado de la Auditoría practicada a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S. A. de C. V., se comprobó que dicho personal realizó funciones propias de la Administración y no actividades para las cuales fueron contratados, aunado a que en su Manual De Organización API-TUX-DG-M-02 26/02/20 Pág. 59 **dentro de sus funciones de la Subgerencia de**

Hoja Número: 14 de 15





Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

ENTE: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
UNIDAD AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.	CLAVE DE PROGRAMA: 800.- Al Desempeño.

Núm. de Auditoría: 07/2020

Protección Portuaria menciona "...que se debe verificar que el servicio de vigilancia y seguridad que se brinda a través de un tercero se desarrolle de conformidad a las condiciones establecidas el contrato y se cumpla ampliamente el objeto del servicio...", por lo que se determina el presente hallazgo como **NO SOLVENTADO**.

Por último en relación al **HALLAZGO 4**, y derivado a la revisión efectuada a la documentación proporcionada por esta Gerencia, se constató que existe una contradicción en los argumentos manifestados en su Dictamen Técnico, ya que la justificación que manifestaron fue que se encontraba abierto un proceso de investigación coordinado por diversas autoridades como lo son la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Marina y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendiente a garantizar la debida contribución fiscal por las operaciones de trasvase de combustible en el Puerto de Tuxpan y en el cuerpo del documento se hizo constar que se requiere por la necesidad de contratar personal de seguridad a fin de tener un filtro de protección de vehículos, para de asegurar el debido control de acceso a las instalaciones, por lo que como se detalló en la pasada cédula de hallazgos en la cual se hizo constar que cuenta con **67 empleados**, de los cuales **ocupa solo 47 elementos de conformidad a la listas proporcionadas durante el periodo de revisión mediante** Oficio No. APITUX-GAFI-2314/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, para atender la seguridad del Recinto Portuario, por lo que este hallazgo se determina como **NO SOLVENTADO**.

De acuerdo con lo antes expuesto, el Subgerente de Ingeniería y Ecología y encargado del despacho de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., deberá instrumentar las acciones que considere necesarias, para dar atención a las recomendaciones correctivas y preventivas propuestas en las Cédulas de Observaciones anexas a este Informe, mismas que fueron comentadas con el servidor público responsable de su atención y que deberá solventarlas en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 fracción VI del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a Usted, que a partir de la fecha comprometida para su atención y de conformidad con el artículo 37, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, se realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por la Gerencia a su cargo, para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las Cédulas de Observaciones.

V. Cédulas de Observaciones. (Se adjunta en 14 fojas).

G

Hoja Número: 15 de 15

